

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MPC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA ¿SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TA-544: EMP.TA-109 - DV. ANTAVILCA - EMP.TA-104 (LAGUNA ARICOTA); LONG.26.900 KM), DISTRITOS HUANUARA-CANDARAVE-CURIBAYA, PROVINCIA DE CANDARAVE, REGIÓN TACNA¿

| | | | |
|-------------------------|-------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20607836729 | Fecha de envío : | 06/06/2025 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION DOVA S.A.C. | Hora de envío : | 10:10:27 |

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Con respecto a la EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS, al amparo del Art. 2º Principio que rigen las contrataciones, literal c) Transparencia:

Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Bajo esta premisa, con la finalidad de evitar errores con los participantes en el presente proceso de selección al momento de presentar sus ofertas, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARAR Y/O CONFIRMAR QUE LOS POSTORES QUE PRESENTEN DENTRO DE SU OFERTA TÉCNICA ALGÚN TIPO DE INFORMACIÓN QUE FORME PARTE DE LA OFERTA ECONÓMICA SON DESCALIFICADOS, conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1.8.2 Literal: - **Página: 6**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2º Principio que rigen las contrataciones, literal c) Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara, cúmplase con lo establecido en las bases estándar y el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MPC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA ¿SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TA-544: EMP.TA-109 - DV. ANTAVILCA - EMP.TA-104 (LAGUNA ARICOTA); LONG.26.900 KM), DISTRITOS HUANUARA-CANDARAVE-CURIBAYA, PROVINCIA DE CANDARAVE, REGIÓN TACNA¿

Ruc/código : 20607836729

Fecha de envío : 06/06/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION DOVA S.A.C.

Hora de envío : 10:11:27

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Con respecto a la ESTRUCTURA DE COSTOS, al amparo del Art. 2º Principio que rigen las contrataciones, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN PUEDA ADJUNTAR EL FORMATO EDITABLE O PDF DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS, con la finalidad de que el postor ganador de la buena pro, presente una correcta estructura de costos para el perfeccionamiento del contrato.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.5 **Literal:** b **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2º Principio que rigen las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, No se adjunta la estructura de costos ya que esta puede llevar a confundir la elaboración de la propuesta económica de los postores interesados en este procedimiento de selección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MPC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA ¿SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TA-544: EMP.TA-109 - DV. ANTAVILCA - EMP.TA-104 (LAGUNA ARICOTA); LONG.26.900 KM), DISTRITOS HUANUARA-CANDARAVE-CURIBAYA, PROVINCIA DE CANDARAVE, REGIÓN TACNA¿

Ruc/código : 20607836729

Fecha de envío : 06/06/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION DOVA S.A.C.

Hora de envío : 10:15:30

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Con respecto a la METODOLOGÍA PROPUESTA, al amparo del Art. 2º Principio que rigen las contrataciones, literal a) Libertad de concurrencia y b) Igualdad de trato:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Bajo estas consideraciones del Art. 2 Principio que rigen las contrataciones y tomando en cuenta que en el FACTOR DE EVALUACIÓN ¿ METODOLOGÍA PROPUESTA se está solicitando 2. Antecedentes de la ejecución del Mantenimiento (deberá incluir un panel fotográfico mínimo de 15 imágenes de la zona donde se ejecutará el mantenimiento, georreferenciadas con coordenadas UTM), asimismo de la búsqueda de imágenes referenciales mediante fuentes públicas (por ejemplo, Google Earth, MTC, Provias, NO SE A PODIDO ENCONTRAR EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS para que los participantes puedan cumplir con este factor.

POR TODO LO EXPUESTO, SOLICITAMOS QUE RETIRE ESTE FACTOR PARA QUE DE ESTA MANERA NO SE RESTRINJA LA PARTICIPACIÓN DE LOS POSTORES QUE NO SON DE LA ZONA Y FOMENTARÍA UNA MAYOR PLURALIDAD Y PARTICIPACIÓN EN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** B **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2º Principio que rigen las contrataciones, literal a) Libertad de concurrencia y b) Igualdad de

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, inciso 29.8 "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"; asimismo se indica que el panel fotográfico con coordenadas UTM georreferencias solicitadas en la metodología de Propuesta, evidencia que el CONSULTOR, tenga el conocimiento de la zona de la ejecución del mantenimiento, y en base a los datos recolectados este realice una ESTRUCTURA DE COSTOS de acuerdo a las necesidades reales que conllevará la realización de la SUPERVISIÓN DE OBRA, por ello NO SE ACOGE la observación, asimismo se aclara que no se ha prohibido el uso de imágenes referenciales obtenidas mediante fuentes públicas (por ejemplo, Google Earth, MTC, Provias, etc)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MPC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA ¿SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TA-544: EMP.TA-109 - DV. ANTAVILCA - EMP.TA-104 (LAGUNA ARICOTA); LONG.26.900 KM), DISTRITOS HUANUARA-CANDARAVE-CURIBAYA, PROVINCIA DE CANDARAVE, REGIÓN TACNA¿

Ruc/código : 20609186985

Fecha de envío : 06/06/2025

Nombre o Razón social : GRUPO ALAMEDA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C.S.

Hora de envío : 17:50:23

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el numeral 8.8 SISTEMA DE CONTRATACION, se indica que el sistema de contratación sera por suma alzada, en ese entender se solicita aclarar, si la valorizacion mensual de la supervision del mantenimiento sera pagado por dia calendario supervisado, considerando que el plazo de ejecucion es de 90 dias calendario; o sera de acuerdo al avance mensual que ejecute la empresa ejecutora del servicio

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: 8

Literal: 8

Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 35. Sistemas de Contratación, literal d)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se indica que el Sistema de contratación será por SUMA ALZADA, y será de acuerdo al avance mensual que ejecute la empresa ejecutora del servicio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MPC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA ¿SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TA-544: EMP.TA-109 - DV. ANTAVILCA - EMP.TA-104 (LAGUNA ARICOTA); LONG.26.900 KM), DISTRITOS HUANUARA-CANDARAVE-CURIBAYA, PROVINCIA DE CANDARAVE, REGIÓN TACNA¿

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600195108 | Fecha de envío : | 06/06/2025 |
| Nombre o Razón social : | A Y P COORPORACION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - APCOOR S.A.C. | Hora de envío : | 21:32:10 |

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD indica un monto acumulado de S/. 100,000.00 se solicita considerar el criterio de calificación si es Pymes (acreditar el Anexo N° 01) considerar como experiencia el 25% del monto acumulado que se solicita el cual seria S/. 25,000.00 como experiencia para este proceso, esto con la finalidad de captar mayor cantidad de postores para este proceso y garantizar que todos los posibles oferentes tengan la misma oportunidad de competir por el presente contrato, sin barreras injustas que limiten su participación

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, inciso 29.8 "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". Asimismo, en amparo de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía y trato justo e igualitario a que se refiere el artículo 5° de la Ley N°29230, es por ello que NOSE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MPC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA ¿SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TA-544: EMP.TA-109 - DV. ANTAVILCA - EMP.TA-104 (LAGUNA ARICOTA); LONG.26.900 KM), DISTRITOS HUANUARA-CANDARAVE-CURIBAYA, PROVINCIA DE CANDARAVE, REGIÓN TACNA¿

Ruc/código : 20600195108

Fecha de envío : 06/06/2025

Nombre o Razón social : A Y P COORPORACION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
- APCOOR S.A.C.

Hora de envío : 21:32:10

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, considera como servicios similares a: SERVICIO DE SUPERVISION DE MANTENIMIENTO DE TROCHA CARROZABLE Y/O SUPERVISION DE MANTENIMIENTO VIAS VECINALES Y/O SUPERVISION DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O SUPERVISION DE OBRA DE MEJORAMIENTO DE VÍAS VECINALES, se solicita considerar como consultoria similares a servicios de supervisión en general, esto con la finalidad de captar mayor cantidad de postores para este proceso y garantizar que todos los posibles oferentes tengan la misma oportunidad de competir por el presente contrato, sin barreras injustas que limiten su participación

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, inciso 29.8 "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". Asimismo, en amparo de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía y trato justo e igualitario a que se refiere el artículo 5° de la Ley N°29230, es por ello que NOSE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MPC-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA ¿SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TA-544: EMP.TA-109 - DV. ANTAVILCA - EMP.TA-104 (LAGUNA ARICOTA); LONG.26.900 KM), DISTRITOS HUANUARA-CANDARAVE-CURIBAYA, PROVINCIA DE CANDARAVE, REGIÓN TACNA¿

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20601638615 | Fecha de envío : | 06/06/2025 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C. | Hora de envío : | 23:15:33 |

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN

Restricción indebida por exigencia de infraestructura estratégica (oficina) en la etapa de presentación de ofertas

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN

El numeral 7.2.2 de las bases exige a los postores acreditar documentalmente, en la etapa de presentación de ofertas, la disponibilidad de una oficina (infraestructura estratégica) ubicada en la provincia de Candarave, lo que se considera una exigencia desproporcionada e incompatible con el momento procesal en que se solicita.

ARGUMENTO

Solicitar documentación que acredite propiedad, alquiler o posesión de un local antes de la adjudicación constituye una barrera técnica y económica que vulnera los principios de razonabilidad y libre concurrencia. Esta infraestructura no es esencial para evaluar la oferta ni es indispensable antes de la firma del contrato. Por tanto, lo razonable es permitir que se acredite mediante una declaración jurada de compromiso, y que se formalice antes del inicio de la ejecución contractual.

FUNDAMENTO

1.- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ D.S. N.º 044-2025-EF

- Artículo 28 ¿ Principio de Proporcionalidad

¿Las condiciones exigidas a los postores deben ser razonables, vinculadas con el objeto del procedimiento de selección y no deben generar barreras injustificadas a la participación.¿

2.- TUO de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ D.S. N.º 082-2019-EF

- Artículo 2 ¿ Principio de Libre Concurrencia

3.- Pronunciamientos del OECE (ex OSCE):

- Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU:

El entonces OSCE resolvió que exigir infraestructura física con anterioridad a la adjudicación es contrario al principio de razonabilidad, debiendo permitirse su acreditación mediante declaración jurada, y su implementación posterior a la suscripción del contrato.

- Pronunciamiento N.º 251-2020/DSU:

El OSCE ordenó modificar las bases en un caso similar, al considerar que solicitar documentación de alquiler o propiedad del local antes de la adjudicación constituía una barrera técnica.

CONCLUSIÓN

Esta exigencia, tal como está planteada en las bases, representa una barrera innecesaria que desincentiva la participación de proveedores, especialmente de micro y pequeñas empresas. Es jurídicamente más razonable requerir una declaración jurada de compromiso durante la oferta, y que la oficina se habilite antes de la firma del contrato, conforme al criterio reiterado por el OECE.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MPC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA ¿SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TA-544: EMP.TA-109 - DV. ANTAVILCA - EMP.TA-104 (LAGUNA ARICOTA); LONG.26.900 KM), DISTRITOS HUANUARA-CANDARAVE-CURIBAYA, PROVINCIA DE CANDARAVE, REGIÓN TACNA¿

SOLICITUD

Se solicita que se modifique el numeral 7.2.2 de las bases, reemplazando la exigencia de acreditación documental de oficina por una declaración jurada simple en la cual el postor se comprometa a contar con la infraestructura estratégica en la provincia de Candarave antes de la firma del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7.2 **Literal:** 7.2.2 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N.º 084-2021/DSU Pronunciamiento N.º 251-2020/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación se suprime el numeral 7.2.2 de las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MPC-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA ¿SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TA-544: EMP.TA-109 - DV. ANTAVILCA - EMP.TA-104 (LAGUNA ARICOTA); LONG.26.900 KM), DISTRITOS HUANUARA-CANDARAVE-CURIBAYA, PROVINCIA DE CANDARAVE, REGIÓN TACNA¿

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20601638615 | Fecha de envío : | 06/06/2025 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C. | Hora de envío : | 23:15:33 |

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN

Limitación indebida en la validación de cargos para acreditar experiencia del Jefe de Supervisión

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN

El numeral correspondiente al personal clave ¿ Jefe de Supervisión establece que la experiencia profesional mínima de un (01) año debe ser acreditada únicamente con cargos como Jefe de Mantenimiento, Residente, Supervisor o Inspector, omitiendo otras denominaciones funcionales equivalentes que son válidas y frecuentes en servicios similares.

ARGUMENTO

Esta restricción desconoce la diversidad de nomenclaturas contractuales utilizadas en el mercado, que muchas veces responden a políticas internas de las entidades o empresas, y no a diferencias en las funciones. Como resultado, se podría excluir a profesionales que sí cumplieron funciones equivalentes, pero bajo otras denominaciones como:

-Jefe de Supervisión

-Supervisor de Servicio

-Ingeniero Supervisor

FUNDAMENTO

Decreto Supremo N.º 044-2025-EF ¿ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 28 ¿ Principio de Proporcionalidad:

¿Las condiciones exigidas a los postores deben ser razonables, vinculadas con el objeto del procedimiento de selección y no deben generar barreras injustificadas a la participación.¿

Decreto Supremo N.º 082-2019-EF ¿ TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 2 ¿ Principio de Libre Concurrencia

Pronunciamiento OECE N.º 00160-2022/DSU (ex OSCE):

¿La Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar experiencia. La denominación del cargo no debe ser considerada de forma literal, sino en función de las actividades realmente desarrolladas.¿

CONCLUSIÓN

Limitar la acreditación de experiencia a una lista cerrada de cargos afecta la razonabilidad del proceso y restringe injustificadamente la participación de profesionales calificados. El enfoque debe ser funcional, no nominal.

SOLICITUD

Se solicita a la Entidad modificar el texto del numeral relativo al Jefe de Supervisión, incorporando denominaciones funcionales equivalentes válidas, para evitar exclusiones injustificadas de profesionales

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MPC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA ¿SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TA-544: EMP.TA-109 - DV. ANTAVILCA - EMP.TA-104 (LAGUNA ARICOTA); LONG.26.900 KM), DISTRITOS HUANUARA-CANDARAVE-CURIBAYA, PROVINCIA DE CANDARAVE, REGIÓN TACNA¿

calificados.

LA REDACCIÓN DE LAS BASES DEBE QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA PROPUESTA:

¿Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Transportes y/o Arquitecto o afín, con grado título profesional, y colegiado. Deberá contar con experiencia mínima de 01 año como Jefe de Mantenimiento y/o Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión y/o Supervisor de Servicio y/o Ingeniero Supervisor en servicios similares y/u obras en general. La experiencia deberá acreditarse con contratos, conformidades, certificados u otros documentos fehacientes que demuestren la participación del profesional.¿

Acápito de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 7.2 **Literal:** 7.2.3 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento OECE N.º 00160-2022/DSU (ex OSCE)

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, inciso 29.8 "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". Asimismo, en amparo de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía y trato justo e igualitario a que se refiere el artículo 5º de la Ley N°29230, es por ello que NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MPC-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA ¿SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TA-544: EMP.TA-109 - DV. ANTAVILCA - EMP.TA-104 (LAGUNA ARICOTA); LONG.26.900 KM), DISTRITOS HUANUARA-CANDARAVE-CURIBAYA, PROVINCIA DE CANDARAVE, REGIÓN TACNA¿

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20601638615 | Fecha de envío : | 06/06/2025 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCTORES Y CONSULTORES ARBOCO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-C Y C ARBOCO S.A.C. | Hora de envío : | 23:31:17 |

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN

Restricción en la definición de servicios similares al no incluir otras denominaciones comúnmente utilizadas en la administración pública

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN

En el acápite de las bases donde se define el concepto de ¿servicios de consultoría similares¿, se limita la relación únicamente a:

Supervisión de mantenimiento de trocha carrozable

Supervisión de mantenimiento de vías vecinales

Supervisión de mantenimiento de infraestructura vial

Supervisión de obra de mejoramiento de vías vecinales

Dicho listado omite otras denominaciones equivalentes y frecuentemente utilizadas por distintas Entidades del Estado, como son supervisión de mantenimiento periódico en carreteras, red vial departamental o caminos vecinales.

ARGUMENTO

Numerosos Gobiernos Regionales, IVPs y municipalidades provinciales emplean indistintamente términos como ¿carreteras¿, ¿red vial departamental¿ o ¿mantenimiento periódico de caminos vecinales¿, los cuales se refieren técnicamente al mismo tipo de servicio vial.

Exigir que el objeto del contrato coincida literalmente con la redacción contenida en las bases limita la posibilidad de acreditar experiencia válida, generando exclusión injustificada de contratos anteriores con denominaciones válidas y equivalentes.

FUNDAMENTO

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ D.S. N.º 044-2025-EF

Artículo 28 ¿ Principio de Proporcionalidad

¿Las condiciones exigidas a los postores deben ser razonables, vinculadas con el objeto del procedimiento de selección y no deben generar barreras injustificadas a la participación.¿

Pronunciamento OECE N.º 514-2021/DSU

¿La definición de servicios similares no debe estar condicionada únicamente a la literalidad del título del contrato, sino al análisis de las actividades efectivamente realizadas.¿

Pronunciamento OECE N.º 1382-2022/DSU

¿Deben considerarse como similares los servicios que guarden equivalencia técnica en el objeto, aun cuando utilicen distintas denominaciones administrativas.¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-CS/MPC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA ¿SERVICIO DE SUPERVISIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TA-544: EMP.TA-109 - DV. ANTAVILCA - EMP.TA-104 (LAGUNA ARICOTA); LONG.26.900 KM), DISTRITOS HUANUARA-CANDARAVE-CURIBAYA, PROVINCIA DE CANDARAVE, REGIÓN TACNA¿

CONCLUSIÓN

Limitar el concepto de servicios similares únicamente a las expresiones textuales señaladas en las bases restringe de manera injustificada la participación de postores que han ejecutado servicios equivalentes en otras regiones o niveles de gobierno. Esta interpretación literal contradice criterios vinculantes del OECE y principios de razonabilidad.

SOLICITUD

Se solicita que la Entidad modifique el numeral correspondiente al concepto de servicios similares, incorporando expresamente las siguientes denominaciones adicionales:

¿Supervisión de mantenimiento periódico en red vial departamental, caminos vecinales, carreteras, red vial no departamental y/o servicios de mantenimiento vial con denominaciones equivalentes utilizadas por Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales o Institutos Viales Provinciales (IVP).¿

LA REDACCIÓN DE LAS BASES DEBE QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA PROPUESTA:

Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes:

Supervisión de mantenimiento de trocha carrozable y/o supervisión de mantenimiento de vías vecinales y/o supervisión de mantenimiento de infraestructura vial y/o supervisión de obra de mejoramiento de vías vecinales, y/o supervisión de mantenimiento periódico en red vial departamental y/o caminos vecinales y/o carreteras.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** C **Literal:** C **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento OECE N.º 1382-2022/DSU

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo al art. 29 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, inciso 29.8 "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". Asimismo, en amparo de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía y trato justo e igualitario a que se refiere el artículo 5° de la Ley N°29230, es por ello que NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null